

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

C/1308/22/ARCHIMED SAS/NATUS MEDICAL INCORPORATED

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 4 de julio de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición mediante fusión por parte de un fondo gestionado por ArchiMed SAS (en adelante, ARCHIMED) del 100% de las acciones de Natus Medical Incorporated (en adelante, NATUS), fabricante de productos sanitarios que cotiza en bolsa en Estados Unidos.
- (2) La operación se ha formalizado con fecha 17 de abril de 2022, mediante la firma de un Acuerdo y Plan de Fusión con NATUS, en virtud de los cuales ARCHIMED adquirirá el control exclusivo de la anterior.
- (3) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **4 de agosto de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1. a) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1. a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b de la mencionada norma.

3. EMPRESAS PARTÍCIPES

- (7) **ARCHIMED, S.A.S. (ARCHIMED)**¹ es una empresa de inversión con sede en Francia que actúa como socio estratégico y financiero de empresas activas en segmentos específicos de la industria sanitaria.²

¹ ARCHIMED en última instancia es propiedad de tres particulares.

² Entre ellos productos farmacéuticos, productos sanitarios y tecnología médica y tecnologías de la información y la salud del consumidor.

- (8) ARCHIMED no posee participaciones minoritarias, directas o indirectas, en empresas activas en el mercado de suministro de sistemas de monitorización neurofisiológica, ni en mercados verticalmente relacionados en España. Ni ARCHIMED ni ninguna de sus participadas tiene miembros de su Consejo de Administración que lo sean también u ostenten cargos directivos en otras empresas activas en los mercados afectados o verticalmente relacionados en España.
- (9) **NATUS MEDICAL INCORPORATED (NATUS)** es un proveedor estadounidense de productos sanitarios para el examen, diagnóstico y tratamiento de trastornos que afectan al cerebro, a las vías neurales y a ocho sistemas nerviosos sensoriales.
- (10) NATUS opera en tres mercados: i) neurología, ii) Cuidado neonatal y iii) audición y exploración vestibular:
- Neurología: que incluye el suministro de (i) sistemas de aplicación de neurodiagnóstico y soluciones de monitorización (“*monitorización neurofisiológica*”), incluyendo sistemas de electroencefalografía (EEG), electromiografía (EMG), polisomnografía (PSG), monitorización a largo plazo (LTM), monitorización en unidad de cuidados intensivos (ICU), sistemas de respuesta provocada (EP), monitorización intraoperatoria (IOM) y dopplers portátiles obstétricos y vasculares; (ii) soluciones neurocríticas, incluyendo sistemas para la monitorización de la presión intracraneal interna (PIC) y el drenaje ventricular externo; y (iii) soluciones de neurocirugía, tales como derivaciones para el líquido cefalorraquídeo y electrodos subdurales.
 - Cuidado neonatal: que incluye el suministro de productos para (i) la evaluación y el tratamiento de los neonatos, tales como dispositivos y suministros para el diagnóstico auditivo, las lesiones cerebrales, las imágenes oculares y el manejo de ictericia, entre otros, así como (ii) los productos de diagnóstico y apoyo a las unidades de neonatología y las clínicas pediátricas dedicadas a la audición.
 - Audición y exploración vestibular: que incluye el suministro de dispositivos y suministros para el examen auditivo, la evaluación auditiva, la adaptación y verificación de audífonos y la evaluación vestibular.

4. VALORACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados dado que da lugar únicamente a solapamientos no significativos en uno de los mercados afectados, sin ningún otro tipo de solapamientos en el resto de los mercados afectados. Por lo que es susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.